



EN EL CASO DE: \*

FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO \*

- Y -

HERMANDAD UNION DE EMPLEADOS \*

FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO \*

CASO NUM. PC-93-5  
D-96-1247

**DECISION Y ORDEN SOBRE CLARIFICACION DE  
UNIDAD APROPIADA**

El 25 de junio de 1993, el Fondo del Seguro del Estado, hoy, Corporación del Fondo del Seguro del Estado, radicó una Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada. En la misma, solicita que se excluya de la unidad apropiada<sup>1/</sup> el puesto número 1825 de la clase de Enfermera IV adscrito al Negociado de Servicios Médicos, Oficina Central, ocupado actualmente por la Sra. Gloria Ramos Díaz.

Realizada la investigación correspondiente, el 25 de marzo de 1996 se emitió el Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador en el cual se nos recomienda que consideremos el puesto en cuestión como uno que debe continuar incluido en la unidad apropiada.

El 11 de abril de 1996, la representación legal del patrono radicó sus Excepciones al Informe, las cuales hemos analizado a la luz del expediente completo del caso y de las doctrinas prevalecientes en nuestro campo de las relaciones obrero-patronales. Encontramos que ninguna de los planteamientos de las Excepciones tiene apoyo en el expediente y en las doctrinas antes referidas.

Concurrimos con la recomendación que nos formula el Jefe Examinador en torno al puesto en cuestión. No obstante, deseamos hacer los siguientes señalamientos: De los datos de "personal" contenidos a la página 4 del Informe así como de la carta informativa radicada por el patrono el

1./ Para la composición de la Unidad Apropriada véase el Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador, a la página 1.

19 de marzo de 1996, se puede colegir que la empleada comenzó a laborar en el Fondo del Seguro del Estado el 4 de septiembre de 1970, esto es, con posterioridad a que se celebraran las elecciones sindicales de 1969 en virtud del caso número P-2669. En 1975, la Sra. Ramos Díaz fue nombrada como Enfermera IV adscrita al Negociado de Servicios Médicos y en 1988 tal puesto se incluyó dentro del Plan de Clasificación y Retribución implantado a fines de dicho año. En todo tiempo, la empleada ha sido miembro de la unidad apropiada ya que su ocupación la ubica dentro de la descripción general de la unidad, siendo una profesional. Para 1993, su supervisora era la Dra. Rosa E. Vega Rodríguez.<sup>2/</sup>

Por otra parte, a la página 7 del Informe, se hace referencia a la norma de abstención contenida en la Decisión y Orden Número 92-1208<sup>3/</sup> y reiterada en la Decisión y Orden Número 92-1216. Aunque reconocemos que la norma allí establecida puede tender a favorecer la estabilidad de los puestos durante la vigencia de aquellos convenios colectivos que dispongan sobre la inclusión y/o exclusión de puestos específicos, consideramos ahora que no debe continuar en vigor dicha norma de abstención. Entendemos que debe prevalecer el principio de que esta Junta tiene la facultad exclusiva de determinar, caso a caso, las unidades apropiadas de negociación y que cualquier acuerdo negociado

---

2./ En el Informe se indica a la página 4, por error involuntario, que la supervisora es "la Dra. Rosa E. Ramos desde el año 1975".

3./ La referida norma se estableció por la Junta mediante Resolución del 14 de julio de 1992 disponiéndose que se hiciera formar parte de la Decisión 92-1208 emitida previamente en el mismo caso, PC-91-13.

entre patrono y unión no será vinculante para esta Junta. Así protegemos mejor los derechos de los empleados que ocupan los puestos.

Observamos, además, que a las páginas 8-9 del Informe se indica que "la señora Ramos custodia los documentos médicos legales de los empleados que contienen información confidencial médica." No se trata pues de confidencialidad en el sentido obrero-patronal que es el que haría excluible un puesto con tales funciones.

A la luz del expediente del caso con la documentación que allí obra y a tenor con las doctrinas aplicables, concluimos que el puesto objeto de la controversia de autos no es excluible de la unidad apropiada.

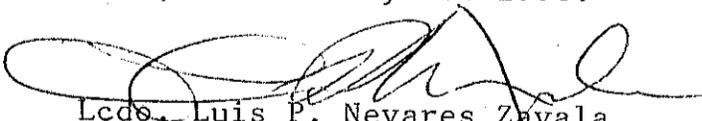
#### ORDEN

De acuerdo con la facultad que nos confiere el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Junta resuelve y ordena:

Que el puesto de Enfermera IV adscrito al Negociado de Servicios Médicos, Oficina Central, continúe incluido en la unidad apropiada que representa la Hermandad Unión de Empleados del Fondo del Seguro del Estado. Consecuentemente, SE DESESTIMA la Petición de Clarificación de Unidad Apropiada instada por el patrono en el caso de epígrafe.

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de mayo de 1996.



  
Lcdo. Luis P. Nevares Zavala  
Presidente

  
Sra. Ada Rosario Rivera  
Miembro Asociado

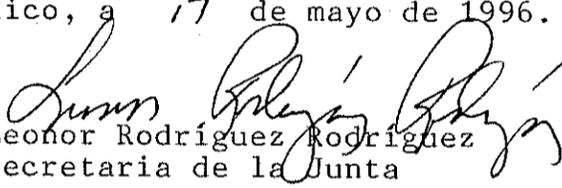
  
Sr. Salvador Cordero Hernández  
Miembro Asociado

N O T I F I C A C I O N

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia de la presente DECISION Y ORDEN a:

1. Lcdo. Angel L. Morales Rodríguez  
CANCIO, NADAL, RIVERA & DIAZ  
PO Box 4966  
San Juan, Puerto Rico 00936-4966
2. Sr. Eddie Otero, Director  
Oficina de Relaciones Laborales  
PO Box 365028  
San Juan, Puerto Rico 00936-5028
3. Hermandad Unión Empleados del Fondo  
del Seguro del Estado  
Calle Encina, Esquina Estonia 1550  
San Juan, Puerto Rico 00920

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de mayo de 1996.

  
Leonor Rodríguez Rodríguez  
Secretaria de la Junta

